

características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, en el embalse de Guadalest, realizadas por el Estado, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al Consorcio para intervenir en el régimen de regulación.

Octava.—El Consorcio deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifas de abastecimiento de agua por municipios.

La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Novena.—El Consorcio queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Décima.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Duodécima.—El Consorcio queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de julio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

**22930** *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la ampliación de la concesión otorgada al «Club Natación Caballa», por Orden de 18 de febrero de 1959, para ocupación de nuevos terrenos de dominio público en la playa de la Ribera, de Ceuta, ocupando una superficie total de unos 2.879 metros cuadrados.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 29 de julio de 1981 una ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 18 de febrero de 1959 al «Club Natación Caballa», cuyas nuevas características son las siguientes y sustituyen plenamente a las primitivas contenidas en la mencionada Orden ministerial de 18 de febrero de 1959:

Provincia: Ceuta.

Superficie aproximada: 2.879 metros cuadrados.

Destino: Construcción de una piscina cubierta con pista polideportiva y local social en terrenos de dominio público de la playa de la Ribera (Ceuta).

Plazo concedido: Treinta años.

Canon: Cinco pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**22931** *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, de la Comisaría de Aguas del Tajo, relativa al expediente de expropiación con motivo de las obras del «Proyecto de segunda arteria de cintura Sur, segundo tramo, término municipal de Alcorcón (Madrid)».*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 15 de octubre, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Alcorcón, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número finca	Propietarios	Superficie que se expropia Hectáreas
2	Ayuntamiento de Alcorcón ... ..	0,0111
4	Ayuntamiento de Alcorcón ... ..	0,0030
6	Constructora Peninsular, S. A. ...	0,1860
11	Ferrocarril suburbano de Madrid a Móstoles ... ..	0,0160
7	Grupo Sanahuja ... ..	0,0033
1	Junta de Compensación del Polígono San José de Valderas ... ..	0,1770
5	Junta de Compensación del Polígono San José de Valderas ... ..	0,0228
9	Junta de Compensación del Polígono San José de Valderas ... ..	0,6490
12	Junta de Compensación del Polígono San José de Valderas ... ..	0,0656
13	Junta de Compensación del Polígono San José de Valderas ... ..	0,0584
10	ICONA ... ..	0,0300

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 23 de septiembre de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.—15.340-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22932** *ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se crean diversos Departamentos en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante.*

Ilmo. Sr: Vista la propuesta de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante, de creación de los Departamentos de Teoría Económica, Estadística y Econometría, Contabilidad, Economía de la Empresa, Política Económica y Estructura Económica.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante, de los Departamentos de Teoría Económica, Estadística y Econometría, Contabilidad, Economía de la Empresa, Política Económica y Estructura Económica.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.